Radicado: 2021-00012

Constancia secretaria**l:** Le informo señor Juez que se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda digital en enero 20 de 2021, la cual consta de un cuaderno con 90 folios, A despacho para proveer.

Medellín, 12 de febrero de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores Javier Ignacio Zuluaga López, Olga Lucía Arroyave Moncada y Paula Andrea Zuluaga Arroyave, quien comparece en nombre propio y en el de su hijo menor de edad Pablo Restrepo Zuluaga, contra los Juan Guillermo Zuluaga Aristizábal, Darío Hernán Rivera y la sociedad Conducciones América S.A.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, y por cuanto se dan los presupuestos del articulo 151 y siguientes del CGP., se concede el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes. En consecuencia, dentro de este proceso se les exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no ser condenados en costas.

Conforme la normatividad antes citada, se designa como apoderada del amparado al abogado Sebastián Gómez Sánchez, quien viene actuando como apoderada judicial de éste, con la advertencia que el cargo para el cual fue designado, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de ésta providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Notifíquese,

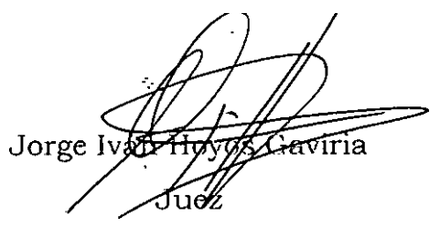

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libran oficios 1610

Mvqm.